

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Divisorio
Rad. Nro. 11001310302420220040500

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Compléntese el dictamen pericial aportado, respecto de los casos en los que haya sido designado el profesional que lo rindió, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 226 del C.G.P. Esto, por cuanto dicha información resulta ilegible en la experticia presentada.
2. Aclárese el escrito introductorio en el sentido de señalar específicamente al extremo demandado, indicando su nombre, identificación y domicilio.
3. Siguiendo lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indíquese bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica señalada como lugar de notificaciones del demandado, es la utilizada por aquel y alléguese las pruebas de la forma en cómo se obtuvo.
4. Apórtese completa copia de la Escritura Pública 3607 del 6 de octubre de 2016 de la Notaría 17 de esta ciudad.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

C.C.R.